

sición, ante el mismo órgano que dictó la resolución, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o Juzgado de lo contencioso, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

En Moralzarzal, a 22 de agosto de 2005.—El secretario, Santiago Perdices Rivero.

(03/22.097/05)

MÓSTOLES

LICENCIAS

Por la presente se hace público que en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 154, de 1 de julio), se somete al trámite de información pública, durante un período de veinte días, la solicitud instada por don Luis Manuel Plasencia Vega para el ejercicio de la actividad de reparación de calzado, en la finca sita en la calle Pintor Picasso, número 1, de referencia expediente I6409/2003, a efectos de que dentro de dicho período quien se considere afectado pueda presentar las alegaciones que estime pertinentes.

Móstoles, a 29 de diciembre de 2004.—El concejal-delegado de Urbanismo, Vivienda y Obras Públicas (resolución de Alcaldía de 8 de enero de 2004), José María Castillo Hernández.

(02/956/05)

NAVALCARNERO

URBANISMO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 11 de agosto de 2005, se aprobó la modificación de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector I/9 del Plan General de Ordenación Urbana, promovido por la UTE formada por “Geurco, Sociedad Anónima”, “Promotora San Roque, Sociedad Limitada”, “Virton, Sociedad Anónima”, y “Grupo SM Cinco, Sociedad Anónima”, aprobados por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de enero de 2005, modificando el texto del primer párrafo del artículo 3, referido al domicilio, por el siguiente: “el domicilio social se establece en Majadahonda, calle Puerto de los Leones, número 1, planta tercera, distrito postal 28220”.

Asimismo se acordó, designar como representante del Ayuntamiento de Navalcarnero en el órgano rector de la entidad, según lo previsto en el artículo 162 del Reglamento de Gestión Urbanística de 1978, a don Baltasar Santos González, alcalde-presidente.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y ante el mismo órgano administrativo autor de la resolución; o bien, para el supuesto de no interposición del recurso anterior, podrá acudirse directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa mediante recurso a interponer en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a contar desde el día siguiente a la publicación de este acto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Navalcarnero, a 24 de agosto de 2005.—El alcalde-presidente, Baltasar Santos González.

(02/12.133/05)

PINTO

PERSONAL

Por decreto de la Alcaldía de fecha 22 de agosto de 2005 se ha acordado el cese como personal de empleo eventual del Ayuntamiento de Pinto, como coordinadora de Cultura, de doña Pilar Cruces Pinto, con fecha de cese de 23 de agosto de 2005.

Pinto, a 22 de agosto de 2005.—El alcalde, Juan Tendero Sielva.

(03/21.767/05)

POZUELO DE ALARCÓN

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobada inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 15 de junio de 2005, la ordenanza municipal de alumbrado exterior para la protección del medio ambiente mediante la mejora de la eficiencia energética de Pozuelo de Alarcón, y no habiéndose producido reclamaciones ni sugerencias durante los treinta días siguientes al de la publicación del acuerdo, sometiendo la ordenanza a información pública, se entiende aprobada definitivamente el 17 de agosto de 2005, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, se hace público el texto íntegro de la ordenanza, que es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE ALUMBRADO EXTERIOR PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MEDIANTE LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

Artículo 1. *Objeto*.—Esta ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones que deben cumplir las instalaciones de alumbrado exterior, tanto públicas como privadas, situadas en el término municipal de Pozuelo de Alarcón con el fin de mejorar la protección del medio ambiente mediante un uso eficiente y racional de la energía que consumen y la reducción del resplandor luminoso nocturno, sin menoscabo de la seguridad vial, de los peatones y propiedades, que deben proporcionar dichas instalaciones.

Art. 2. *Finalidades*.—La presente ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- Promover la eficiencia energética de los alumbrados exteriores mediante el ahorro de energía, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.
- Mantener al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de los ecosistemas en general.
- Prevenir y corregir los efectos del resplandor luminoso nocturno en la visión del cielo.
- Minimizar la intrusión luminosa en el entorno doméstico y por tanto, disminuir sus molestias y perjuicios.
- Adecuar los requerimientos y características técnicas de las instalaciones de alumbrado exterior a las recomendaciones y normativas vigentes.

Art. 3. *Ámbito de aplicación*.—1. La presente ordenanza será de aplicación, en el término municipal de Pozuelo de Alarcón, a los proyectos, memorias técnicas de diseño y obras de alumbrado exterior, tanto públicos como privados, de nuevas instalaciones, así como de los proyectos de remodelación o ampliación de las existentes.

2. A los efectos de esta ordenanza se considera alumbrado exterior a todo tipo de iluminación al aire libre y recintos abiertos, en zonas de dominio público o privado para su utilización nocturna, realizado con instalaciones estables o esporádicas.

3. De acuerdo con esta definición, el alumbrado exterior comprenderá los siguientes tipos de instalaciones de alumbrado:

- Alumbrado vial y de parques y jardines.
- Alumbrado de túneles y pasos inferiores.
- Alumbrado de aparcamientos al aire libre.
- Alumbrado de fachadas de edificios y monumentos.
- Alumbrado de instalaciones deportivas y recreativas exteriores.
- Alumbrado de áreas de trabajo exteriores.
- Alumbrado de seguridad.
- Alumbrado de carteles, anuncios luminosos y escaparates.
- Alumbrado festivo y navideño.

4. Están excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza:

- Aeropuertos, líneas de ferrocarril, instalaciones militares y de seguridad ciudadana, teleféricos y otros medios de transporte de tracción por cable, iluminación producida por la combustión de gas u otro tipo de combustible (plantas petroquímicas, refinerías, etcétera), y, en general, aquellas instalaciones de competencia exclusiva estatal o autonómica.
- Cualquier otra instalación que la legislación y, en su caso, planificación estatal o autonómica establezcan como excepción a los sistemas de alumbrado.

Art. 4. *Diseño de las instalaciones.*—Para el diseño de las instalaciones de alumbrado exterior se seguirán las recomendaciones de la *Commission Internationale de l'Eclairage* (CIE) relativas a los parámetros luminotécnicos, tomando los valores recomendados como niveles objetivos a conseguir y se cumplirán los requerimientos técnicos y niveles de iluminación establecidos en el anexo de esta ordenanza.

Art. 5. *Zonificación.*—1. Para la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las zonas en el término municipal en función del siguiente criterio de clasificación:

Clasificación de la zona	Descripción
E ₁	Áreas con entornos oscuros: parques nacionales y áreas de notable belleza natural (donde las carreteras están sin iluminar)
E ₂	Áreas de bajo brillo: generalmente fuera de las áreas residenciales urbanas o industriales (donde las carreteras están iluminadas)
E ₃	Áreas de brillo medio: normalmente residenciales urbanas (donde las carreteras están iluminadas según las normas para calzadas con mucho tráfico)
E ₄	Áreas de brillo alto: genéricamente áreas urbanas que incluyen zonas residenciales y para usos comerciales con una elevada actividad durante la franja horaria nocturna

2. En virtud de esta clasificación, y salvo que concurren causas justificadas que autoricen su excepción en cada caso concreto, el término municipal se clasifica en las zonas E₃ y E₄.

Art. 6. *Limitaciones del flujo hemisférico superior.*—Considerando que el flujo hemisférico superior instalado FHSinst%, se define como la proporción en tanto por 100 del flujo de una luminaria que se emite sobre el plano horizontal respecto al flujo total saliente de la luminaria, cuando la misma esta montada en su posición de instalación, las luminarias a implantar en cada zona en que se ha clasificado el término municipal deberán ser tales, que el flujo en el hemisferio superior instalado FHSinst% no supere el 5 por 100 en ningún tipo de luminaria de viales, autopistas o autovías, ni el 15 por 100 en el resto de las zonas como parques, jardines, etcétera.

A pesar de que se ha clasificado el término municipal en las zonas E₃ y E₄ que permiten una emisión al hemisferio superior de hasta el 15 por 100 de flujo, debemos restringir aún más este valor dado que es uno de los motivos principales de esta ordenanza y por otro lado las luminarias en báculos y columnas de más de 7 metros instaladas en el municipio en las calles con circulación rodada moderada o importante emiten menos de un 5 por 100 hacia el hemisferio superior del flujo instalado.

Art. 7. *Características fotométricas de los pavimentos.*—1. Siempre que las características constructivas, composición y sistema de ejecución resulten idóneas respecto a la textura, resistencia al deslizamiento, drenaje de la superficie, etcétera, en las calzadas de las vías de tráfico se recomienda utilizar pavimentos cuyas características y propiedades reflectantes resulten adecuadas para las instalaciones de alumbrado público.

2. En consecuencia, siempre que resulte factible, en las calzadas de las vías de tráfico se recomienda implantar pavimentos con un coeficiente de luminancia medio o grado de luminosidad Q0 lo más elevado posible y con un factor especular S1 que sea bajo.

Art. 8. *Protección del medio ambiente.*—En orden a la protección del medio ambiente deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

1. Los nuevos proyectos y memorias técnicas de diseño de las instalaciones de alumbrado exterior y de remodelaciones, ampliaciones o reformas de las existentes, deben iluminar prioritariamente la superficie que se pretende dotar de alumbrado, minimizando la iluminación de las zonas contiguas y deben cumplir los criterios de eficiencia y ahorro energético, reducción del resplandor luminoso nocturno y adecuada gestión de los residuos generados por las mismas.

2. Los niveles de iluminación calculados en los proyectos y memorias técnicas de diseño y obtenidos en estas instalaciones, no deben superar los valores máximos establecidos en la presente ordenanza para cada tipo de alumbrado. No obstante, podrán sobrepasarse los niveles luminosos en casos excepcionales debidamente justificados en los que sería posible rebasar dichos niveles, en un 20 por 100 como máximo.

Se consideran casos excepcionales:

- Por motivos de seguridad, como entornos de algunos edificios de las Administraciones Públicas, previa solicitud del organismo interesado.
- Pueden considerarse casos excepcionales determinadas zonas de conocida peligrosidad en la noche a solicitud de los cuerpos de seguridad.
- Motivos de interés especial, artístico o cultural previa solicitud razonada de la entidad interesada.

3. La relación luminancia/iluminancia (L/E) debe contemplarse en la valoración de las prestaciones de las diferentes soluciones luminotécnicas, de forma que dicha relación sea máxima al objeto de que el flujo luminoso emitido al cielo sea mínimo.

4. Las luminarias y proyectores previstos en los proyectos y memorias técnicas de diseño, con la inclinación y reglajes recomendados por los fabricantes, una vez instaladas no deben rebasar los límites máximos del flujo hemisférico superior instalado FHSinst y deben alcanzar los valores mínimos del rendimiento establecidos en esta ordenanza.

5. Las nuevas instalaciones de alumbrado exterior, así como todas las existentes deben estar dotadas de los correspondientes sistemas de encendido y apagado de forma que, al evitar la prolongación innecesaria de los períodos de funcionamiento, el consumo energético sea el estrictamente necesario.

6. Las nuevas instalaciones y las existentes podrán instalar si así lo considera la Concejalía del Área de Obras y Servicios, estabilizadores-variadores de tensión, sobre todo cuando el nivel de iluminación existente supere más del 20 por 100 del valor máximo fijado para esa vía en las tablas del anexo técnico, y que no haya sido reducido por otros sistemas por razones de seguridad u otros motivos decididos por la Concejalía de Obras y Servicios.

7. Se cuidará el posicionamiento, el apuntamiento y la orientación de los aparatos de alumbrado, impidiendo la visión directa de las fuentes de luz. Se dirigirá la luz preferentemente en sentido descendente y no ascendente, especialmente en el alumbrado de fachadas de edificios y monumentos utilizando, en su caso, sistemas ópticos adecuados, deflectores, pantallas y paralúmenes para evitar la dispersión del haz luminoso con la finalidad de paliar en lo posible la luz intrusiva.

8. Las instalaciones ejecutadas cumplirán con lo exigido en esta ordenanza, especialmente lo establecido en el anexo de requerimientos técnicos y niveles de iluminación, según la zona donde se encuentre la instalación de alumbrado exterior.

Art. 9. *Régimen estacional y horario de usos del alumbrado exterior.*—1. Las instalaciones de alumbrado vial podrán instalar dispositivos para regular el nivel luminoso que permitan la reducción del flujo emitido aproximadamente hasta el 40 por 100 del servicio normal, a partir de las cero horas de la noche, en verano, y de las veintitrés horas, en invierno, sin detrimento de los parámetros de calidad, de acuerdo con el artículo 8.6 de esta ordenanza.

2. En instalaciones de alumbrado de fachadas de edificios y monumentos, anuncios luminosos, carteles, escaparates, festivos, feriales, deportivos o culturales, áreas de trabajo exteriores, etcétera. Se determinarán los ciclos de funcionamiento, debiendo disponer su instalación de relojes capaces de ser programadas por ciclos diarios, semanales y mensuales.

3. Se establecen los siguientes horarios de encendido y apagado:

Para las calles, plazas, aparcamientos exteriores, parques y jardines, el horario es función del orto y ocaso diario, fijado en los programas de los relojes astronómicos y células fotoeléctricas para márgenes de regulación de iluminación horizontal comprendidos entre 30 y 50 lux.

Los alumbrados privados exteriores tendrán el mismo horario que los públicos.

Las Instalaciones deportivas exteriores de competencia municipal, encenderán con el mismo horario del alumbrado público

y apagarán a las cero horas, en verano, y a las veintitrés horas, como máximo, en invierno (el período invierno-verano coincidirá con las fechas de cambio oficial de la hora).

El resto de las instalaciones deportivas exteriores se encenderán cuando se precise su servicio pero deberán apagar con el mismo horario que las municipales.

Los alumbrados de fuentes, monumentos y fachadas de edificios públicos o privados, carteles, anuncios luminosos y escaparates podrán permanecer total o parcialmente encendidos dentro del horario fijado para las instalaciones deportivas.

Las instalaciones privadas que requieran el mismo horario que las instalaciones deportivas con las excepciones que se autoricen de acuerdo con el siguiente apartado.

4. Estos límites horarios podrán variarse con la autorización expresa de la Concejalía del Área de Obras y Servicios.

Las instalaciones privadas que requieran esta autorización para su funcionamiento fuera de los horarios autorizados han de presentar al Ayuntamiento una memoria que justifique su necesidad, indicando el período y horario solicitado y adjuntando plano de la instalación, descripción técnica de la misma y las razones que motivan dicha solicitud.

Art. 10. *Alumbrado vial y de parques y jardines.*—El alumbrado vial, de parques y jardines y sus Niveles de Iluminación, cumplirán con lo exigido en el anexo técnico de esta ordenanza, especialmente:

1. Se ajustarán los niveles de iluminación a lo especificado en el punto 4 del anexo técnico en función de los tipos de vías.

2. Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores cumplirán lo dispuesto en los puntos 1, 2 y 3 del anexo técnico, mientras que el sistema de encendido y apagado, regulación del nivel luminoso y, en su caso, de gestión centralizada se ceñirán a lo establecido en los puntos 6, 7 y 8 del referido anexo.

Art. 11. *Alumbrado de túneles y pasos inferiores.*—El alumbrado de túneles y pasos inferiores:

1. Se ajustará a los niveles de iluminación regulados en el punto 5 del anexo técnico.

2. Las luminarias, proyectores, lámparas y equipos auxiliares cumplirán lo determinado en los puntos 1, 2 y 3 del anexo técnico.

3. Se prestará especial atención a la adecuación de los regímenes de iluminación a la hora natural, de forma que durante la noche no deberán permanecer en funcionamiento los regímenes de días soleados y/o nublados. Los circuitos de días nublados entrarán en funcionamiento entre los 100 y 500 lux de iluminación natural y los de días claros entre los 20.000 y 30.000 lux de iluminación natural.

Art. 12. *Alumbrado de aparcamientos al aire libre.*—El alumbrado de aparcamientos al aire libre cumplirá con los requisitos técnicos y niveles de iluminación establecidos en el punto 4 del anexo técnico de esta ordenanza, especialmente:

1. Se ajustarán a los niveles de iluminación a lo detallado en el punto 4 del anexo técnico.

2. Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores cumplirán con lo especificado en los puntos 1, 2 y 3 del anexo técnico.

3. El alumbrado se realizará con estricto control del flujo luminoso fuera de la superficie iluminada y con apantallamiento preciso.

Art. 13. *Alumbrado de fachadas de edificios y monumentos.*—El alumbrado de fachadas de edificios y monumentos cumplirá con los requerimientos técnicos y niveles de iluminación establecidos en el anexo de esta ordenanza, especialmente:

1. Se ajustarán los niveles de iluminación a lo prescrito en el punto 10 del anexo técnico.

2. Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores cumplirán con lo preceptuado en los puntos 1, 2 y 3 del anexo técnico.

2.1. El alumbrado podrá realizarse con cualquier tipo de luminaria y proyector dentro de los contemplados en el punto 3 del anexo técnico, preferentemente de arriba hacia abajo, impidiéndose la visión directa de las fuentes de luz. Se podrá iluminar de abajo hacia arriba, cuando se utilicen dispositivos que eviten la emisión directa de la luz fuera del área a iluminar mediante sistemas ópticos adecuados

y específicos para dicha instalación y/o apantallamiento suficiente.

2.2. Este alumbrado podrá efectuarse con cualquier tipo de lámpara que, en cada supuesto, contribuya mejor a realzar el monumento, teniendo muy en cuenta el rendimiento de las mismas.

3. El alumbrado se ejecutará con estricto control del flujo luminoso fuera de la superficie iluminada y con el apantallamiento preciso.

4. La utilización de proyectores o láseres para uso cultural será regulada mediante el artículo 9 y dicho límite horario podrá prolongarse para actividades singulares, en los términos de la correspondiente autorización. En la solicitud de prolongación de horario deberá figurar el período y horario solicitado, plano de la zona a iluminar, descripción técnica del tipo de instalación y la conformidad de la Concejalía de Cultura y Festejos.

5. El límite horario del alumbrado de fachadas y monumentos podrá prolongarse para actividades singulares, en los términos de la correspondiente autorización. En la solicitud de prolongación de horario deberán figurar los mismos requisitos que se indican en el apartado anterior.

Art. 14. *Alumbrado de instalaciones deportivas y recreativas exteriores.*—El alumbrado de instalaciones deportivas y recreativas exteriores cumplirá con el punto 11 del anexo técnico.

1. No se superarán los niveles de iluminación y características establecidas para cada tipo de actividad deportiva, según la normativa específica vigente.

2. Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores cumplirán lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 del anexo técnico.

2.1. El alumbrado podrá realizarse con cualquier tipo de luminaria y proyector siempre que se ilumine de arriba hacia abajo, impidiéndose la visión directa de las fuentes de luz y dotados, en su caso, de apantallamiento suficiente.

2.2. Este alumbrado podrá efectuarse con cualquier tipo de lámpara, siempre que se seleccione la de mayor eficiencia (lm/w), para las necesidades cromáticas requeridas por la instalación.

3. El alumbrado se realizará con estricto control del flujo luminoso fuera de la superficie iluminada y con el apantallamiento preciso.

4. El límite horario podrá prolongarse para actividades singulares por la Concejalía del Área de Obras y Servicios en los términos de la correspondiente autorización, de acuerdo con el artículo 9.4 de esta ordenanza.

Art. 15. *Alumbrado de áreas de trabajo exteriores.*—El alumbrado de áreas de trabajo exteriores comprende las instalaciones de alumbrado al aire libre de superficies industriales y cumplirá con los requerimientos técnicos y niveles de iluminación establecidos en el punto 12 del anexo técnico de esta ordenanza, especialmente:

1. Se ajustarán los niveles de iluminación a lo especificado en el punto 12 del anexo técnico.

2. Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores cumplirán lo dispuesto en los puntos 1, 2, 3 y 7 del anexo técnico, mientras que el sistema de encendido y apagado, regulación del nivel luminoso y, en su caso, de gestión centralizada se ajustarán a lo establecido en los puntos 6, 7 y 8 del mencionado anexo técnico.

3. El alumbrado se ejecutará con estricto control del flujo luminoso fuera de la superficie iluminada y con el apantallamiento preciso.

Art. 16. *Alumbrado de seguridad.*—Los alumbrados exteriores de edificios e industrias que formen parte de la propiedad particular de los mismos y que permanezcan encendidos toda la noche por razones de seguridad, cumplirán con los requerimientos técnicos y niveles de iluminación establecidos en el anexo de esta ordenanza, especialmente:

1. Se ajustarán los niveles de iluminación a lo determinado en el punto 13 del anexo técnico.

2. Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores cumplirán lo regulado en los puntos 1, 2 y 3 del anexo técnico.

Art. 17. *Alumbrado de carteles y anuncios luminosos.*—El alumbrado de carteles y anuncios luminosos cumplirán con los requerimientos técnicos y niveles de iluminación establecidos en el I anexo técnico de esta ordenanza, especialmente:

1. Se ajustarán los niveles de iluminación a lo detallado en el punto 14 del anexo técnico.

2. El alumbrado de los carteles iluminados se realizará con estricto control del flujo luminoso fuera de la superficie iluminada y con el apantallamiento preciso.

3. Este alumbrado podrá realizarse con cualquier tipo de lámpara de la mayor eficiencia energética posible, siempre que su horario de encendido este regulado en el artículo 9 de esta ordenanza.

4. La utilización de proyectores o láseres para uso publicitario será regulada mediante el artículo 9 y dicho límite horario podrá prolongarse para actividades singulares, en los términos de la correspondiente autorización. En dicha solicitud deberá figurar el período y horario solicitados, plano de la instalación, descripción técnica de la misma y razones que motivan la solicitud.

Art. 18. *Alumbrado de escaparates.*—En relación con el alumbrado de escaparates se han de cumplir las siguientes determinaciones:

1. Los valores luminotécnicos de estas instalaciones vendrán fijados por las necesidades de la propia actividad.

2. Estas instalaciones podrán utilizar cualquier tipo de lámpara y su horario de encendido está regulado en el artículo 9 de esta ordenanza.

3. La iluminación deberá realizarse de manera que se reduzca la salida de luz hacia el exterior.

Art. 19. *Alumbrado festivo y navideño.*—1. Dado el carácter provisional del alumbrado ornamental de tipo festivo y navideño, no deberá cumplir con los requerimientos técnicos y niveles de iluminación del anexo, salvo lo especificado en el punto 14 de dicho anexo técnico en lo referente al uso de equipos eficientes.

2. Se establecerá un horario de encendido y apagado definido en el artículo 9 de esta ordenanza, así como los días de utilización, de acuerdo con lo que decreta la Concejalía de Obras y Servicios.

Para el alumbrado navideño el horario de encendido y apagado se fijarán por decreto un mes antes de su puesta en servicio.

En cuanto al alumbrado festivo y otros eventos similares, se fijarán horarios y fechas por decreto.

Art. 20. *Mantenimiento de las instalaciones.*—Se ajustarán a lo establecido en los pliegos de condiciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para la conservación de instalaciones de alumbrado público. La relación de las operaciones más importantes (reposición de lámparas, limpieza de proyectores y luminarias, pintura de soportes, control de apuntamientos, etcétera) deberán reflejarse en el libro de mantenimiento que será sellado por el Ayuntamiento en el momento de otorgamiento de la licencia de funcionamiento (artículo 21.3).

Asimismo, se atenderán al cumplimiento del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

Art. 21. *Garantía del cumplimiento de esta ordenanza en instalaciones privadas.*—1. Todas las instalaciones y aparatos de titularidad privada a los que, según el artículo 3 es aplicable esta ordenanza, quedan sometidos a la exigencia de otorgamiento de licencia de actividad y funcionamiento, de acuerdo con la norma que las regula.

En lo relativo a las instalaciones de alumbrado público el acuerdo municipal que lo autoriza sustituye en estos casos a la licencia.

2. En la solicitud de la licencia de actividad se deberá adjuntar el proyecto o memoria técnica de diseño donde, para la solución luminotécnica adoptada, se justificarán los niveles de iluminación, el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), asimismo se presentará una autocertificación del fabricante o certificación de un laboratorio acreditado por ENAC u organismo nacional competente, donde se especifique y acredite que se cumplen, el flujo hemisférico superior FHS%, rendimiento y demás características para cada tipo de luminaria, lámpara y equipo, que se establecen en esta ordenanza.

3. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento o apertura o licencia equivalente que autorice el funcionamiento y la ocupación tras la realización de las obras, requerirá la presentación

de un certificado de que la instalación realizada resulta conforme al proyecto o memoria técnica de diseño, emitido por técnico competente o un Organismo de Control Autorizado (OCA) y contrato de mantenimiento.

En el momento de la concesión de esta licencia, el Ayuntamiento sellará las hojas del libro de mantenimiento que el solicitante presentará para registrar las operaciones indicadas en el artículo 20 y en el que figurará el nombre de la obra y los datos relativos al conservador de la instalación.

Art. 22. *Garantía del cumplimiento de esta ordenanza en instalaciones públicas.*—1. Los proyectos de alumbrado exterior en construcciones, instalaciones y viviendas financiados con fondos públicos o bajo control público, a excepción de los enumerados en el apartado 4 del artículo 3, se han de ajustar necesariamente a los criterios de prevención del resplandor luminoso nocturno que establece esta ordenanza.

2. Los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos de obras, servicios y suministros incluirán los requerimientos que ha de cumplir necesariamente el alumbrado exterior para ajustarse a las determinaciones de la presente ordenanza.

3. Los instrumentos de planeamiento y proyectos de obras en los que se incluyan determinaciones relativas a la red de alumbrado público, se redactarán de tal modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

Art. 23. *Facultades de inspección y control.*—1. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de esta ordenanza, y, en especial, garantizará mediante los oportunos controles e inspecciones que:

- A) Los proyectos o memorias técnicas de diseño de nuevas instalaciones de alumbrado, así como los de remodelación o ampliación de las existentes cumplan con los criterios de reducción del resplandor luminoso nocturno, entre los que se encuentran medidas de ahorro energético, establecidos en esta ordenanza.
- B) Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores para la solución luminotécnica seleccionada en el proyecto o memoria técnica de diseño, se ajusten a las características y valores fijados en esta ordenanza, por lo que exigirá que se acrediten dichos valores en el proyecto, mediante la presentación de un autocertificado del fabricante o certificación de un laboratorio acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u organismo nacional competente.
- C) Los niveles de iluminación proporcionados por las instalaciones proyectadas cumplan los niveles exigidos en esta ordenanza. No obstante, podrán sobrepasarse los niveles luminosos hasta un 20 por 100, en casos excepcionales debidamente justificados según el artículo 8.2.
- D) Comprobar que las instalaciones ejecutadas cumplan y sean conservadas de acuerdo con lo exigido en esta ordenanza. El deber de conservación implica:
 1. Que el titular de la licencia debe conservar la instalación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.
 2. El deber de conservación de las instalaciones implica la realización de los trabajos y obras que sean precisos para asegurar el cumplimiento de los siguientes fines:
 - a) Preservación de las condiciones con arreglo a las cuales hayan sido autorizadas las citadas instalaciones.
 - b) Preservación de las condiciones de funcionalidad y, además, de seguridad, salubridad y ornato público, incluidos los soportes de las mismas.
 3. El propietario de las instalaciones o titular de la licencia deberá realizar las actuaciones necesarias para desmantelar y retirar los equipos o sus elementos, restaurando al estado anterior a la instalación de los mismos, el terreno, construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación, en los supuestos de cese definitivo de la actividad o de los elementos de las mismas que no se utilicen.
 4. La renovación y sustitución de las instalaciones estarán sujetas a los mismos requisitos que la primera insta-

lación si dicha renovación o sustitución altera de forma determinante las características que motivaron su primera autorización.

5. El Ayuntamiento podrá imponer la renovación o sustitución de una instalación existente en el supuesto de caducidad de la licencia o autorización.
6. El órgano competente del Ayuntamiento, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza, dictará las órdenes de ejecución que sean necesarias y que se ajustarán en su procedimiento a las reglas establecidas para la tramitación de licencias y contendrá las determinaciones siguientes:
 - a) Determinación de los trabajos y obras a realizar para cumplir el deber de conservación y de su instalación o, en su caso, la retirada de la misma o de alguno de sus elementos.
 - b) Determinación del plazo para el cumplimiento voluntario de lo ordenado que se fijará en razón directa de la importancia, volumen y complejidad de los trabajos a realizar.

2. Una vez comprobada la existencia de anomalías en las instalaciones o en su mantenimiento o cualquier actuación contraria a las determinaciones de la presente ordenanza, el órgano municipal competente practicará los requerimientos que tengan lugar, y en su caso, dictará las órdenes de ejecución que correspondan para asegurar el cumplimiento de esta ordenanza.

3. El órgano municipal competente podrá acordar que la realización de inspecciones en las instalaciones para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta ordenanza, se lleve a cabo por entidades colaboradoras debidamente autorizadas.

La Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), a solicitud del Ayuntamiento, podrá, mediante convenio, formar y acreditar a cuantos Organismos de Control Autorizados (OCA) estén interesados en realizar este tipo de inspecciones, y que en la actualidad ya ejecutan obligatoriamente de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión las inspecciones a las instalaciones tanto públicas como privadas de alumbrado.

4. Los hechos constados en el acta de inspección levantada por el personal acreditado a tal efecto por el Ayuntamiento o por personal funcionario competente, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que puedan presentar los interesados.

5. Las entidades, personas físicas o jurídicas sometidas a inspección tendrán la obligación de facilitar al máximo el desarrollo de las actuaciones de inspección y control.

Art. 24. *Suspensión de obras y actividades.*—El alcalde u órgano en quien delegue es competente para ordenar la revocación de las licencias y la suspensión de las obras de instalación que se realicen incumpliendo esta ordenanza de acuerdo con la legislación urbanística.

Art. 25. *Régimen sancionador.*

A) Infracciones

Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza constituyen infracciones a la misma que se clasifican en muy graves, graves y leves.

- A) 1. Son infracciones leves las acciones o las omisiones siguientes:
 - a) Superar en más de un 20 por 100 los niveles de iluminación de forma injustificada.
 - b) Incumplir en más de un 2 por 100 las limitaciones del flujo hemisférico superior instalado emitido por las luminarias.
 - c) Avería, no reparada en menos de tres días, del sistema de encendido y apagado de la instalación de un cuadro de alumbrado, prolongando innecesariamente el período de funcionamiento de la misma.
 - d) Avería, no reparada en menos de tres días, del sistema de regulación del nivel luminoso de un cuadro de alumbrado público que impida la reducción del flujo luminoso y el consiguiente ahorro energético.
 - e) Todas aquellas otras infracciones a la presente ordenanza no calificadas como graves o muy graves.

A) 2. Son infracciones graves las acciones o las omisiones siguientes:

- a) Superar en más de un 40 por 100 los niveles de iluminación de forma injustificada.
- b) Eludir de manera reiterada, más de 3 veces durante el último año, el cumplimiento de los horarios de funcionamiento.
- c) Incumplir en más de un 5 por 100 las limitaciones del flujo hemisférico superior instalado emitido por las luminarias.
- d) No adaptar el alumbrado de fachadas de edificios y monumentos a lo establecido (fuentes de luz de los proyectores ocultas a la visión directa e instalación de paralúmenes).
- e) Implantar un sistema de regulación del nivel luminoso inadecuado o mantenerlo averiado de manera repetida.
- f) No adecuar las acciones de mantenimiento de las instalaciones a las operaciones preventivas con la periodicidad necesaria.
- g) La reiteración en la comisión de infracciones leves.

A) 3. Son infracciones muy graves las acciones o las omisiones siguientes:

- a) Funcionamiento de la instalación de alumbrado exterior sin licencia o autorización municipal.
- b) Superar en más de 60 por 100 los niveles de iluminación de forma injustificada.
- c) Eludir de manera reiterada, más de 6 veces durante el último año, el cumplimiento de los horarios de funcionamiento.
- d) Carecer injustificadamente de sistema de regulación del nivel luminoso o mantenerlo averiado prácticamente de manera continua.
- e) Incumplir en más de 10 por 100 las limitaciones del flujo hemisférico superior instalado emitido por las luminarias.
- f) Carecer injustificadamente la instalación de alumbrado exterior de mantenimiento, sin actuaciones o trabajos de conservación preventiva.
- g) Presentar auto certificaciones o certificaciones engañosas o fraudulentas.
- h) Realizar informes y/o emitir certificaciones que no se ajusten a la realidad.
- i) La negativa de los titulares de la instalación a permitir el acceso a la inspección por los servicios técnicos municipales.
- j) La manifiesta reiteración en la comisión de infracciones graves.

B) Sanciones

Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Grado de peligro para las personas o bienes.
- c) Nivel de intencionalidad.
- d) Reincidencia.
- e) Gravedad del daño causado.
- f) Beneficio económico obtenido de la infracción.
- g) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno tener en cuenta.

Será considerado reincidente la persona física o jurídica que hubiese sido sancionado en los doce meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.

C) Cuantía de las sanciones

Las cuantías máximas de las multas por infracción de la presente ordenanza serán las siguientes:

- Infracciones leves: multa hasta 750 euros.
- Infracciones graves: multa hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: multa hasta 3.000 euros.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos de especial gravedad o trascendencia y en los supuestos contenidos en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana y conforme a lo dispuesto en su artículo 29.1, el alcalde podrá sancionar con:

- a) Suspensión de la actividad.
- b) Imposición de multa hasta 3.000 euros.

Cuando la normativa vigente no permita a los alcaldes la imposición de la sanción adecuada a la infracción cometida, se elevará la oportuna y fundamentada propuesta de sanción a la autoridad competente.

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado o, en su caso, la reposición de las instalaciones a su estado anterior. Todo ello previa evaluación efectuada por los servicios técnicos municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente ordenanza en relación a la inspección y control.

D) Medidas cautelares

En el supuesto que se detecte la existencia de una actuación contraria a las determinaciones de esta ordenanza, el Ayuntamiento requerirá al interesado, con audiencia previa, para que la corrija en el plazo más breve que, en cada caso, técnicamente sea posible de acuerdo con el informe de los servicios técnicos municipales.

En el caso de que el requerimiento sea desatendido, el Ayuntamiento acordará, por resolución motivada, y con audiencia previa del interesado, las medidas necesarias, como la ejecución subsidiaria, precintaje de la actividad, etcétera.

Las medidas cautelares establecidas en este artículo podrán adoptarse simultáneamente al acuerdo de incoación del procedimiento sancionador o en cualquier momento posterior de la tramitación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Los alumbrados exteriores existentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza, pueden mantener invariables sus condiciones técnicas, en los términos que establece la disposición transitoria primera, pero han de ajustar el régimen de usos horarios al que se determina en el artículo 9 de esta ordenanza, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma.

Segunda.—El Ayuntamiento, por medio de ayudas que habilite para tal fin o informando de las ayudas que existan a nivel autonómico, estatal o europeo, colaborará con los interesados para garantizar la adaptación de los alumbrados exteriores de su término municipal a las prescripciones de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las instalaciones de alumbrado exterior existentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza se adaptarán progresivamente a las prescripciones de la misma en los elementos, apartados, tipos de materiales, etcétera, y plazos, a contar desde dicha entrada en vigor, que a continuación se detallan:

- Implantación del sistema de regulación del nivel luminoso estando de acuerdo con las limitaciones que se incluyen en el artículo 9: cinco años.
- Cumplimiento de los niveles de iluminación: dos años.
- Adaptación alumbrados de fachadas de edificios y monumentos (fuentes de luz de los proyectores ocultas a la visión directa e instalación de rejillas, pantallas y paralúmenes): dos años.
- Acomodación de las acciones de mantenimiento de las instalaciones de alumbrado a las operaciones y periodicidad determinadas en la normativa y recomendaciones vigentes: un año.
- Acondicionamiento de las luminarias para cumplir los valores establecidos para el rendimiento y flujo hemisférico superior instalado: dos años.
- Cualesquiera otras actuaciones e intervenciones que coadyuven a alcanzar los objetivos previstos en esta ordenanza: tres años.

Segunda.—Todas las instalaciones de alumbrado exterior que se ejecuten con posterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, cumplirán en su totalidad las disposiciones de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ayuntamiento promoverá campañas de difusión y concienciación ciudadana en relación a la problemática que conlleva el consumo de energía y el resplandor luminoso nocturno.

Segunda.—El Ayuntamiento, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta ordenanza, impulsará con la periodicidad que se estime pertinente, las modificaciones y adaptaciones que convenga introducir.

Tercera.—El Ayuntamiento impulsará la implantación en este ámbito de las energías renovables que la tecnología pueda ir desarrollando en el futuro.

Cuarta.—La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación integra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de acuerdo con los artículos 65 y 70.2 de la Ley reguladora de Bases del Régimen Local.

El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón de acuerdo con la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local establece tipos de infracciones y podrá imponer sanciones por el incumplimiento de esta ordenanza.

DEFINICIONES TÉCNICAS

Eficacia Energética o Eficacia Luminosa

Es la relación entre el flujo luminoso emitido por una fuente de luz y la potencia consumida. Se expresa en lm/w (lúmenes/vatio).

Factor de Utilización

Es la relación entre el flujo útil (Γ_U) procedente de la luminaria que llega a la calzada o superficie de referencia a iluminar y el flujo emitido por la lámpara o lámparas (Φ_1) instaladas en la luminaria. Su símbolo es F_u y carece de unidades.

$$F_u = \frac{\Phi_U}{\Phi_1} = \eta \cdot U$$

Donde:

η = Rendimiento de la luminaria.

U = Utilancia.

Flujo Luminoso

Potencia emitida por una fuente luminosa en forma de radiación visible y evaluada según su capacidad de producir sensación luminosa, teniendo en cuenta la variación de la sensibilidad del ojo con la longitud de onda. Su símbolo es Γ y su unidad el lumen (lm).

Flujo Hemisférico Superior de la Luminaria (FHS %).

También denominado ULOR, se define como la proporción en % del flujo de la o las lámparas de una luminaria que se emite sobre el plano horizontal respecto al flujo total de las mismas, cuando la luminaria esta montada en su posición normal de diseño.

Flujo Hemisférico Superior Instalado de la Luminaria (FHS inst%).

También denominado ULORinst, se define como la proporción en % del flujo de una luminaria que se emite sobre el plano horizontal respecto al flujo total saliente de la luminaria, cuando la misma esta montada en su posición de instalación.

Flujo Hemisférico Inferior de la Luminaria (FHI%)

También denominado DLOR, se define como la diferencia en % del flujo total de la o las lámparas de una luminaria y el flujo hemisférico superior de la luminaria (FHS%), cuando la misma esta montada en su posición normal de diseño.

Iluminancia Horizontal en un Punto de una Superficie

Cociente entre el flujo luminoso $d\Phi$ incidente sobre un elemento de la superficie que contiene el punto y el área dA de ese elemento ($E=d\Phi/dA$). Su símbolo es E y la unidad el lux (lm/m^2).

La expresión de la iluminancia horizontal en un punto P, en función de la intensidad luminosa que recibe dicho punto, definida por las coordenadas (c, γ) en la dirección del mismo, y de la altura h de la luminaria, es la siguiente:

$$E = \frac{I(c, \gamma) \cos^3 \gamma}{h^2}$$

Iluminancia Media Horizontal

Valor de la iluminancia media horizontal de la superficie de la calzada. Su símbolo es E_m y se expresa en lux.

Iluminancia Mínima Horizontal

Valor de la iluminancia mínima horizontal de la superficie de la calzada. Su símbolo es E_{min} y se expresa en lux.

Iluminancia Vertical en un Punto de una Superficie

La iluminancia vertical en un punto p en función de la intensidad luminosa que recibe dicho punto y la altura h de la luminaria es la siguiente:

$$E_v = \frac{I(c, \gamma) \operatorname{sen} \gamma \cos^2 \gamma}{h^2}$$

Intensidad Luminosa

Es el flujo luminoso por unidad de ángulo sólido.

Esta magnitud tiene característica direccional, su símbolo representativo es I y su unidad es la candela (cd). $Cd = lm/Sr$ (lumen/estereorradian).

Luminancia o Brillo en un Punto de una Superficie

Es la intensidad luminosa por unidad de superficie reflejada por dicha superficie en la dirección del ojo del observador. Su símbolo es L y su unidad la candela entre metro cuadrado (cd/m^2).

La expresión de la luminancia en un punto P, en función de la intensidad luminosa que recibe dicho punto, de la altura h de la luminaria y de las características fotométricas del pavimento r ($r, tg \gamma$), expresadas mediante una matriz o tabla de doble entrada ($r, tg \gamma$), es la siguiente:

$$L = \frac{I(c, \gamma) r(\beta, tg \gamma)}{h^2}$$

Luminancia Media de la Superficie de la Calzada

Valor de la luminancia media de la superficie de la calzada. Su símbolo es L_m y se expresa en cd/m^2 .

Luz Perturbadora

Luz esparcida que, debido a los atributos cuantitativos, direccionales o espectrales en un contexto dado, da lugar a molestias, incomodidades, distracciones o a una reducción en la capacidad de ver información esencial.

Rendimiento de una Luminaria

Es la relación entre el flujo total (Φ_t) procedente de la luminaria y el flujo emitido por la lámpara o lámparas (Φ_l) instaladas en la luminaria. Su símbolo es η y carece de unidades.

$$\eta = \frac{\Phi_l}{\Phi_t}$$

Uniformidad Global de Luminancias

Relación entre la luminancia mínima y la media de la superficie de la calzada. Su símbolo es U_0 y carece de unidades. Refleja en general la variación de luminancias en la calzada y señala bien la visibilidad de la superficie de la calzada que sirve de fondo para las marcas viales, obstáculos y otros usuarios de las vías de tráfico rodado.

Uniformidad Longitudinal de Luminancias

Relación entre la luminancia mínima y la máxima en el mismo eje longitudinal de los carriles de circulación de la calzada, adoptando el valor más desfavorable.

Su símbolo es U_l y carece de unidades. Proporciona a una medición de la secuencia continuamente repetida de bandas transversales en la calzada, alternativamente brillantes y oscuras. Tiene que ver con las condiciones visuales cuando se conduce a lo largo de secciones ininterrumpidas en la calzada, y con la comodidad visual del conductor.

Uniformidad Media de Iluminancias

Relación entre la iluminancia mínima y la media de la superficie de la calzada. Su símbolo es U_m y carece de unidades.

Uniformidad General de Iluminancias

Relación entre la iluminancia mínima y la máxima de la superficie de la calzada. Su símbolo es U_g y carece de unidades.

Utilancia

Es la relación entre el flujo útil (Φ_u) procedente de la luminaria que llega a la superficie de referencia a iluminar y el flujo total emitido por la luminaria (Φ_t). Su símbolo es U y carece de unidades.

$$U = \frac{\Phi_u}{\Phi_t}$$

Zona

Área donde las actividades específicas tienen lugar o están planificadas y donde se recomiendan requisitos concretos para la restricción de la luz perturbadora. Las zonas se indican por el índice de clasificación de zona (E1, ... E4).

Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación que deben cumplir las Instalaciones de Alumbrado Exterior

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**1.- Requisitos Técnicos de las Lámparas**

Se utilizarán las lámparas de mayor eficacia energética (lm/w) para los requerimientos cromáticos demandados por la instalación.

Como norma general se instalarán lámparas de vapor de sodio alta presión libres de mercurio en calles, plazas, aparcamientos, pasos elevados y subterráneos para peatones y vehículos, cumpliendo la norma UNE EN-60662. En parques y jardines además en caso necesario podrán emplearse lámparas de halogenuros metálicos o vapor de mercurio color corregido, cumplirán las normas UNE EN-61167 y UNE 20354 respectivamente.

En las fuentes y monumentos, dada su singularidad, podrán emplearse lámparas de cualquier tipo de fuente de luz eligiendo dentro de cada tipo las de mayor eficacia energética

2.- Requisitos Técnicos de los Equipos de Encendido

Los balastos y arrancadores cumplirán las normas UNE EN60922, 60923, 60926 y 60927/A1 y A2; y UNE EN-61347 partes 1, 2-1, 2-9 para lámparas de vapor de sodio alta presión, UNE EN-60926/A2, 60927/A1 y A2, UNE EN 61347 partes 1, 2-1 y 2-9 para lámparas de halogenuros metálicos y UNE EN-60922, 60923 para las lámparas de vapor de mercurio.

Los condensadores cumplirán asimismo las normas UNE EN-61048 y 61049.

3.- Requisitos Técnicos de las Luminarias y Proyectores

Las luminarias a instalar en viales, plazas, aparcamientos de superficie y otras áreas similares cumplirán la norma UNE EN-60598 y la UNE EN-61140 si están equipadas como aparatos de Clase II. Tendrán un rendimiento fotométrico mínimo del 75% para lámparas claras de vapor de sodio alta presión y del 65 % para lámparas con capa difusora de vapor de sodio o mercurio. Se entiende por rendimiento fotométrico la relación entre el flujo total emitido por la luminaria por debajo de un plano horizontal que pasa por su eje y el flujo emitido por la lámpara empleada.

El flujo emitido en el hemisferio superior no superará el 5% del total.

Las luminarias a instalar en pasos peatonales subterráneos y túneles de vehículos cumplirán las mismas normas que en el apartado anterior, en este caso el flujo emitido en el hemisferio superior se entiende por el producido por la luminaria en la posición real de su instalación dentro del túnel.

Las luminarias a instalar en zonas peatonales, aceras, paseos de parques y jardines y otras zonas similares cumplirán lo indicado para las luminarias de viales, si bien en este caso el flujo emitido en el hemisferio superior podrá ser del 15% del total.

Los proyectores cumplirán lo indicado para las luminarias de pasos peatonales subterráneos y túneles de vehículos.

4.- Tipos de vías, niveles de iluminación, uniformidad, tipos y alturas de soportes y lámparas a emplear en las instalaciones de alumbrado exterior.

Tipo de vía o área	Zona	Iluminancia media en servicio (lux)		Coeficiente de uniformidad media mínimo	Tipo y altura de soportes	Tipo de lámpara y Potencia (W)
		Mínima	Máxima			
Calzadas de autopistas, Autovías, vías arteriales, Radiales y de circunvalación	Tramos	25	35	0,5	Báculos o columnas (10 – 18 m)	VSAP (250 a 750)
	Enlaces	35	45	0,5	Báculos o columnas (12 – 30 m)	VSAP (400 a 1000)
Calzadas de calles colectoras de Barrio	Tramos	20	25	0,4	Báculos o columnas (9 – 10 m)	VSAP (150/250)
	Intersecciones	25	30	0,4	Báculos o columnas (10 – 12 m)	VSAP (250/400)
Calzadas de calles locales residenciales		15	25	0,3	Báculos, columnas (6 – 9 m) o candelabros	VSAP (70 a 150)
Calzadas de calles comerciales		25	30	0,3	Definir en proyecto (altura máxima 12 m)	VSAP (70 a 250) VMCC (125 a 400)
Aceras y zonas peatonales	Centros Históricos	15	Estudio específico	Estudio Específico	Definir en proyecto Recomendados candelabros	VMCC (125 a 400) VSAP (70 a 250)
	Vías principales	15	20	0,3	Definir en proyecto necesidad y tipo	VSAP (70 a 250)
	Vías locales	10	15	0,2	Definir en proyecto necesidad y tipo	VSAP (70 a 150)
Aparcamientos en superficie		15	20	0,3	Definir en proyecto Recomendados báculos o columnas (6 – 12 m)	VSAP
Parques y jardines	Paseos	7	10	-	Columnas (4 – 6 m)	VSAP (70 a 150) VMCC (125 a 250)
	Plazas y zonas estanciales	7	15	0,2	Columnas (4 – 10 m) o candelabros	VSAP (70 a 150) VMCC (125 a 250)
	Focos de especial interés	-	30	-	Definir en proyecto	VMCC (125 a 250)

5. - Pasos subterráneos de peatones y túneles de vehículos

Aunque en este Ayuntamiento actualmente solo existen pasos inferiores de peatones, dejaremos en esta Ordenanza prevista la posibilidad de que en un futuro se ejecuten algunos túneles para vehículos.

Longitud en (m)	Tipo	Días claros		Días nublados		Nocturno							
		Iluminancia media en servicio (lux)	Coefficiente de uniformidad extrema	Iluminancia media en servicio (lux)	Coefficiente de uniformidad extrema	Iluminancia media en servicio (lux)	Coefficiente de uniformidad extrema						
Todas	Sólo peatones	300	0,5	300	0,5	300	0,5						
≤ 25	Con vehículos	Sin alumbrado público		Sin alumbrado público		Igual tratamiento que la vía pública en superficie							
25 a 50	Con vehículos	300	0,5	150	0,4	50	0,5						
50 a 150	Con vehículos	800	0,6	500	0,5	50	0,4						
	Radio ≥ 250 m							1000	0,65	500	0,5	50	0,4
	Radio < 250 m												

Para los pasos subterráneos de peatones y túneles cortos (menos de 150 m.) los niveles de iluminación y uniformidades en los distintos circuitos de días claros, nublados y nocturnos cumplirán con los fijados en las normas en sus apartados correspondientes.

Para los túneles largos (más de 150 m.) se tendrán en cuenta las recomendaciones de la CIE nº 88. En cuanto a zonificación, escalones y niveles de luminancia y en cuanto a materiales e instalación se tendrá en cuenta las disposiciones de esta Ordenanza y el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

Para las instalaciones en zonas conflictivas y especiales se tendrán en cuenta las recomendaciones de la CIE nº 92 y 115.

6.- Requisitos Técnicos para el Encendido y Apagado de la instalación

El encendido y apagado de las instalaciones deberá efectuarse en función del mayor ahorro energético posible, cumpliendo las necesidades propias de la instalación, sin que se adelante el encendido ni se retrase el apagado, de forma que el consumo energético sea el estrictamente necesario, admitiéndose un margen máximo de error de 15 minutos.

Además, el encendido y apagado de las instalaciones se llevara a cabo mediante: interruptor crepuscular o interruptor horario astronómico.

7.- Requisitos Técnicos para la Regulación el Nivel Luminoso

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza, se procederá a la regulación del nivel luminoso de la instalación de alumbrado mediante reguladores - estabilizadores en cabecera de línea. Estos dispositivos cumplirán como mínimo los requisitos técnicos de seguridad y funcionamiento especificados en el Documento Técnico elaborado por AENOR en su comité de Normalización CTN-205 de "luminarias, lámparas y equipos asociados a lámparas" en el año 2004.

Para el establecimiento del porcentaje de ahorro energético proporcionado por los diferentes sistemas de regulación del nivel luminoso y la elección en cada caso de sistemas idóneo deberán considerarse las variaciones de tensión de la red, el estado de las líneas eléctricas de alimentación de los puntos de luz (posibles caídas de tensión, equilibrio de fases y armónicos), tipo de lámpara, etc. que podrán influir de forma diferente en el ahorro energético, teniendo en cuenta que en instalaciones con lámparas de halogenuros metálicos no es posible la regulación del nivel luminoso.

8.- Requisitos Técnicos de los Sistemas de Gestión Centralizada

En las instalaciones de alumbrado podrán implantarse sistemas de gestión centralizada dotados, en su caso, de los correspondientes dispositivos en los puntos de luz, que recogen la información de la lámpara, equipo auxiliar y fusible; en los cuadros de alumbrado, que controlan el funcionamiento de los mismos y miden sus magnitudes y, por ultimo, en la unidad de control remoto que recibe la información completa de los dos niveles anteriores.

9.-Alumbrado de Túneles y Pasos Inferiores.

Los pasos inferiores de peatones y túneles cortos se atenderán a los niveles de iluminación fijados en el apartado 5 de este Anexo Técnico.

Los túneles largos cumplirán los niveles de iluminación fijados en la CIE nº 88.

10.-Alumbrado de Fachadas de Edificios y Monumentos

Para limitar el intrusismo de luz en las viviendas o espacios ocupados se deberán cumplir los máximos valores de brillo (cd/m^2) en la iluminación de fachadas de edificios o monumentos, que se indican en la siguiente tabla atendiendo a la zonificación del municipio:

Parámetro Luminotécnico	Condición de Aplicación	E3	E4
Luminancia o brillo de la superficie de los edificios o monumentos iluminados (Ls) en candelas por metro cuadrado (cd/m^2)	Obtenido como múltiplo de la iluminación media y del factor de reflexión.	10 cd/m^2	25 cd/m^2

11.-Alumbrado de Instalaciones Deportivas y Recreativas exteriores

Se recomienda no superar los niveles de iluminación y características establecidas para cada tipo de actividad deportiva según la normativa específica recogida en las Publicaciones CIE nos 42, 45, 57, 67, 83 y 112.

12.-Alumbrado de Áreas de Trabajo Exteriores

Comprenderán las instalaciones de alumbrado al aire libre de superficies industriales, recomendándose no superar los niveles de iluminación establecidos en la publicación CIE 129 (1998).

Podrá abordarse la realización de la instalación de alumbrado mediante soportes de gran altura, siempre y cuando se lleve a cabo un control riguroso del deslumbramiento. Todo ello, sin perjuicio de la instalación, en su caso, de sistemas ópticos adecuados, deflectores, rejillas, paralumenes y otros dispositivos antideslumbrantes.

13.-Alumbrado de Seguridad

Se cumplirán los valores de la siguiente tabla, en donde se establecen los niveles de iluminancia media vertical en fachada del edificio y horizontal en las inmediaciones del mismo, en función de la reflectancia o coeficiente de reflexión de dicha fachada.

Alumbrado de seguridad. Niveles e Iluminación media

Reflectancia Fachada Edificio	Iluminación Media Em (lux) *	
	Vertical en Fachada	Horizontal en inmediaciones (*)
Muy clara $p=0,60$	1	1
Muy clara $p=0,30$	2	2
Normal $p=0,15$	4	2
Normal $p=0,075$	8	4

*Los niveles de la tabla son valores mínimos en servicio con mantenimiento de la instalación de alumbrado. A fin de mantener dichos niveles de servicio, debe considerarse un factor de depreciación no mayor de 0,8 dependiendo del tipo de luminaria y grado de contaminación del aire.

Nota: La uniformidad media de iluminancia recomendable para este tipo de alumbrado de seguridad será de 0,3.

14.-Alumbrado de carteles y anuncios luminosos

La luminancia máxima de los carteles y anuncios luminosos, se limitara en función del tamaño de la superficie luminosa de acuerdo con los valores recomendados en la siguiente tabla.

Luminancia Máxima en Superficies Luminosas	
Superficie luminosa en m^2	Luminancia en cd/m^2
Menor de $0,5 \text{ m}^2$	1000
2 m^2	800
10 m^2	600
Mayor de 10 m^2	400

En consonancia con la zonificación del termino municipal, la luminancia máxima de los carteles y anuncios luminosos e iluminados se ajustara a los valores recomendados en la siguiente tabla.

Parámetro Luminotécnico	Clasificación de Zonas	
	E3	E4
Luminancia Máxima en cd/m^2	800	1000

15.-Alumbrado Festivo y Navideño.

Se priorizará el uso de equipos eficientes como: - Lámparas de baja potencia: se recomienda el uso de lámparas incandescentes de potencia igual o inferior a 15w, preferentemente de 5w. - Hilo luminoso con micro lámparas o leds."

Contra el precedente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en caso de disconformidad puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, o cualquier otro que estime procedente.

Pozuelo de Alarcón, a 23 de agosto de 2005.—El alcalde, Jesús Sepúlveda Recio.

(03/22.011/05)

POZUELO DE ALARCÓN

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que “Fundación Tiempos Más Nuevos”, ha solicitado informe de evaluación ambiental para la actividad de centro docente en el paseo Casa de Campo, parcela EP2, del Plan Parcial “Arroyo Meaques”.

Durante el plazo de veinte días quienes se consideren afectados por la actividad señalada podrán hacer las alegaciones pertinentes.

Pozuelo de Alarcón, a 31 de agosto de 2005.—El alcalde, PD (decretos de 16 de junio y 11 de julio de 2003), el concejal-delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, Gonzalo Aguado Aguirre.

(02/12.141/05)

POZUELO DE ALARCÓN

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que “Sanitas, Sociedad Anónima de Hospitales”, ha solicitado informe de Evaluación Ambiental para la actividad de clínica dental (Evaluación Ambiental) en la calle París, número 1.

Durante el plazo de veinte días, quienes se consideren afectados por las actividades señaladas podrán hacer las alegaciones pertinentes.

Pozuelo de Alarcón, a 29 de julio de 2005.—El alcalde, PD (decretos de 16 de junio y 11 de julio de 2003), el concejal-delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, Gonzalo Aguado Aguirre.

(02/11.472/05)

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 18 de agosto de 2005, ha sido aprobado el padrón del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica para el año 2005.

El padrón, de acuerdo con la legislación vigente, se encuentra expuesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, y los interesados podrán interponer reclamaciones durante el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

El cobro en período voluntario, al amparo del artículo 87 del Reglamento General de Recaudación, será desde el 15 de septiembre hasta el 15 de noviembre de 2005, y se podrá realizar en la Tesorería Municipal y entidades bancarias colaboradoras, entre las fechas anteriormente referenciadas.

Por otro lado, cumpliendo con la información pública, el vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del período de cobro a través de la vía ejecutiva, con el consiguiente recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente y para general conocimiento.

San Lorenzo de El Escorial, a 19 de agosto de 2005.—El alcalde-presidente, José Luis Fernández-Quejo del Pozo.

(02/11.834/05)

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 18 de agosto de 2005, ha sido aprobado el padrón del impuesto de actividades económicas para el año 2005.

El padrón, de acuerdo con la legislación vigente, se encuentra expuesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, y los interesados podrán interponer reclamaciones durante el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

El cobro en período voluntario, al amparo del artículo 87 del Reglamento General de Recaudación, será desde el 15 de septiembre de 2005 hasta el 15 de noviembre de 2005, y se podrá realizar en la tesorería municipal y entidades bancarias colaboradoras, entre las fechas anteriormente referenciadas.

Por otro lado, cumpliendo con la información pública, el vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del período de cobro a través de la Vía Ejecutiva, con el consiguiente recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente y para general conocimiento.

San Lorenzo de El Escorial, a 19 de agosto de 2004.—El alcalde-presidente, José Luis Fernández-Quejo del Pozo.

(02/11.833/05)

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

LICENCIAS

Por don Santiago del Castillo López, en representación de “Inmobiliaria Costa de Alicante, Sociedad Anónima”, se ha solicitado licencia de apertura para instalar un establecimiento de piscina comunitaria de uso privado, en la calle Las Pozas, número 118, con vuelta a la calle Maestros, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Lorenzo de El Escorial, a 16 de agosto de 2005.—El alcalde (firmado).

(02/11.828/05)

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

LICENCIAS

Por don Santiago del Castillo López, en representación de “Inmobiliaria Costa de Alicante, Sociedad Anónima”, se ha solicitado licencia de apertura para instalar un establecimiento de garaje comunitario de uso privado, en la calle Las Pozas, número 118, con vuelta a la calle Maestros, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Lorenzo de El Escorial, a 16 de agosto de 2005.—El alcalde (firmado).

(02/11.830/05)